

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Aldaia

2024/16281 Anuncio del Ayuntamiento de Aldaia sobre la delegación de competencias para la celebración de matrimonios civiles.

ANUNCIO

Se hace público que la Alcaldía, con fecha 21 de noviembre de 2024, adoptó la Resolución núm. 2024/3565, que a continuación se transcribe:

Servicio: Secretaría.

Asunto: Delegación de competencias para la celebración de matrimonios civiles.

Atendido a que el apartado primero del artículo 58 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, prevé que el matrimonio en forma civil se celebrará ante el juez de paz, alcalde o concejal en quien éste delegue, secretario judicial, notario, o funcionario diplomático o consular encargado del Registro Civil.

Atendido a que el artículo 21.2. 1.º del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, prevé que será competente para celebrar el matrimonio en forma civil, entre otros supuestos, el juez de paz o alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o concejal en quien éste delegue.

Atendido a lo dispuesto en los arts. 58 y siguientes de la Ley 20/2011, de 21 de julio del Registro Civil.

Atendido a lo dispuesto en los arts. 49 y siguientes del Código Civil.

Atendido a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo previsto en los arts. 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Local.

Visto el informe propuesta emitido por el servicio de Secretaría de fecha jueves, 21 de noviembre de 2024.

Por todo ello y de conformidad con las facultades que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

Resuelvo:

Primero. Delegar la competencia para la celebración de matrimonios civiles en cada una de las personas que ostentan las concejalías que forman el equipo de gobierno municipal, a favor de las concejalas y los concejales siguientes:



D.^a Empar Folgado Ros
D. Sergio Gómez Martínez
D.^a Mónica Trujillo Adrià
D. José Martínez Luna
D.^a Alin Jiménez Hernández
D. Jesús Valero Meseguer
D.^a Laura Moruno Samper
D. Javier Olmos Carmona
D.^a Marta Romeu Solaz
D. Francisco García de la Torre
D.^a Laura Delgado Olmeda
D. Santiago Ruiz López
D.^a Carmen Pino Rubio

Segundo Delegar la competencia para la celebración de matrimonios civiles, cuando así lo soliciten las personas contrayentes, en cada una de las personas que ostentan las concejalías, a favor de las concejales y los concejales siguientes:

D. Jesús Molins Soto
D.^a Paula García Pérez
D. Christian Albújar Trejo
D.^a María José Cuesta Navarro
D.^a María Carmen Jiménez Aguilar
D.^a Carmen Royo Mas
D. Lluís Albert Granell Martínez

Tercero. El alcalde se reserva la facultad de oficiar matrimonio civil cuando los contrayentes así lo soliciten.

Cuarto. Publicar dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en los términos previstos en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, haciéndose saber que, frente a dicha resolución de Alcaldía, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante el órgano que dictó el acuerdo o, en su defecto, interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su recepción, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en el número 1.º del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que crea conveniente.

Lo cual se hace público de conformidad con lo establecido en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 44.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Aldaia, 25 de noviembre de 2024.—El alcalde, Guillermo Luján Valero.

